



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR
Secretaría Ejecutiva Nacional

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE ARQUITECTURA Y DISEÑO URBANO

APROBADO POR EL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL EN SU 186ª. SESIÓN
CELEBRADA EN LOJA EL 14 DE OCTUBRE DEL 2000 Y PUBLICADO EN EL REGISTRO
OFICIAL No. 199 DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2000



EL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que es necesario actualizar permanentemente las normas que rigen los Concursos de Arquitectura, Diseño Urbano y paisajismo para que sean de utilidad a la sociedad y a los profesionales arquitectos.
- Que es necesario contemplar otros tipos de concursos y otras posibilidades para incrementar la participación de los jóvenes y como medio para buscar y promover el trabajo de los arquitectos basados en la virtud de sus proyectos.
- Que este reglamento debe atender tanto al interés de los organizadores como al de los concursantes, garantizando al promotor resultados ágiles y concretos y a los arquitectos su participación y los derechos consiguientes.
- Que es fundamental reconocer y promover la importancia que la arquitectura tiene en la conformación de las ciudades y que es de interés general promover la arquitectura de calidad.
- Que es importante adecuar el Reglamento de Concursos al Reglamento de UIA/UNESCO.
- En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 34 del Reglamento General a la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE ARQUITECTURA Y DISEÑO URBANO

TITULO PRIMERO NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- Naturaleza:

El concurso de arquitectura y/o diseño urbano es el procedimiento mediante el cual cualquier persona natural o jurídica, privada o pública previa convocatoria, en igualdad de condiciones y garantizando el anonimato, selecciona un arquitecto o equipo de arquitectos interesados en elaborar diseños, planos, anteproyectos, proyectos y diseños urbanos.

Las Instituciones públicas, estarán obligadas a realizar concurso





cuando no dispongan de los correspondientes departamentos de diseño arquitectónico y/o urbano.

ARTICULO 2.- Participantes y Alcance:

Los concursos convocarán a arquitectos, o grupos de arquitectos y profesionales que trabajen en asociación, pueden incluir estudios o trabajos técnicos complementarios de la propuesta, de otras profesiones que trabajen en sociedad con los mismos, pero siempre su objeto principal será el diseño integral.

ARTICULO 3.- Modalidades de los concursos.

Según las características y nivel de desarrollo de los Concursos de Arquitectura y Diseño Urbano se establecen las siguientes modalidades.

a).- Concurso de Ideas:

Soluciones a nivel de esquema básico de diseño o conceptos generales de un tema arquitectónico y/o urbanístico; y,

b).- Concurso de anteproyectos:

Soluciones a nivel de anteproyecto de un tema arquitectónico y/o diseño urbano, tales como edificación nueva, restauración, remodelación, proyectos urbanos, elementos del espacio público.

ARTICULO 4.- Clases de concursos:

Según la participación y las fases se establecen las siguientes clases de concursos:

1.- Clases según los participantes del Concurso:

a).- Concursos públicos:

Son aquellos en los que pueden participar todos los arquitectos nacionales y extranjeros debidamente inscritos y con licencia profesional para ejercer en el Ecuador;

b).- Concursos privados:

Son aquellos concursos en los que podrán participar únicamente los arquitectos o grupos de arquitectos nacionales y extranjeros debidamente inscritos y con licencia profesional para ejercer en el Ecuador, mediante invitación del promotor;





2.- Clases según las fases del Concurso:

a).- Concursos de una instancia:

Serán los concursos en los que luego del veredicto del jurado se contrate con el ganador del concurso la realización del Proyecto y la Dirección Arquitectónica del objeto del concurso;

b).- Concursos de dos instancias con selección y anteproyectos:

Son aquellos concursos en los que al promotor le interesa, seleccionar en la primera fase a los concursantes, selección que se hará en base a los curriculum vitae: experiencia y calidad de los trabajos realizados en temas similares o relacionados con el objeto del concurso.

Los participantes seleccionados en la primera fase participarán en la segunda, con los trabajos pagados a los participantes en un concurso privado de anteproyectos, al concursante ganador se le contratará el proyecto y la dirección arquitectónica de la obra; y,

c).- Concursos de dos instancias con ideas y anteproyectos:

Son aquellos en los que se establece luego de un concurso de ideas un número de trabajos seleccionados en la primera fase, a los que incorporando las observaciones y recomendaciones del Jurado Calificador, se desarrolle el tema a nivel de Anteproyecto. Al concursante ganador se le contratará el proyecto y la dirección arquitectónica de la obra.

ARTICULO 5.- Intervinientes:

En los concursos intervienen cuatro (4) partes que son las siguientes:

a).- Promotor:

Es la persona natural o jurídica, privada o pública interesada en llevar a cabo el proceso de selección mediante el Concurso de Arquitectura y/o Diseño Urbano;

b).- Organismo Asesor:

Es el ente idóneo en la materia de arquitectura y diseño urbano que organiza y diseña los aspectos técnicos del concurso y actúa como vínculo entre el promotor y el Jurado Calificador y entre estos y los concursantes;

**c).- Jurado Calificador:**

Es el cuerpo independiente que estudia, califica y emite el veredicto con la propuesta más idónea y favorable que se ajusta a las bases del concurso; y,

d).- Concursantes:

Son las personas naturales, uniones temporales o sociedades de hecho, inscritas en el concurso de Arquitectura y/o Diseño Urbano, que siendo arquitectos nacionales o extranjeros se encuentren debidamente facultados para ejercer la profesión en el Ecuador, o Arquitectos extranjeros que sin tener licencia profesional en el Ecuador se asocian con Arquitectos nacionales debidamente facultados y presentan sus propuestas de acuerdo con las bases del concurso.

TITULO SEGUNDO COMPOSICIÓN Y REQUISITOS

ARTICULO 6.- Del Organismo Asesor:

El Organismo Asesor será designado por el Directorio del Colegio Provincial de Arquitectos de la Provincia en donde se vaya a ejecutar la obra, podrá ser designado para uno o varios concursos, según las necesidades.

Este organismo se integrará con tres miembros que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 8.

ARTICULO 7.- Del Jurado Calificador:

El Jurado Calificador se integrará de la siguiente manera:

- 1.- Un (1) arquitecto principal y un (1) suplente debidamente inscritos y con licencia para ejercer la profesión en el Ecuador, en representación del promotor, los cuales podrán ser o no funcionarios del promotor. Si el promotor así lo decide, podrá a su costo, proponer un jurado extranjero, quien deberá ser arquitecto facultado para ejercer la profesión en su país de origen;
- 2.- Un (1) representante principal y un (1) suplente del Colegio Nacional de Arquitectos, nombrados por el Directorio Ejecutivo Nacional, quienes deberán ser arquitectos inscritos y con licencia para ejercer la profesión en el Ecuador; y,
- 3.- Un (1) representante principal y un (1) suplente designados por el





Directorio del Colegio Provincial de Arquitectos de la provincia en donde se realice el trabajo objeto del concurso, quienes deberán ser arquitectos inscritos y con licencia para ejercer la profesión en el Ecuador.

ARTICULO 8.- Requisitos de los Asesores, miembros del Organismo Asesor y miembros del Jurado Calificador:

Para ser Asesor, Miembro del Organismo Asesor o miembro del Jurado Calificador es necesario:

- 1.- Ser arquitecto debidamente inscrito y con licencia profesional vigente;
- 2.- Tener experiencia profesional mínima de diez (10) años.
- 3.- Tener experiencia en el tema o materias afines al concurso, haber obtenido premios o menciones en concursos o premios ornatos, haber participado en concursos como jurado o concursante, haber sido o ser profesor universitario de las cátedras de diseño arquitectónico o urbano según el caso.
- 4.- Ninguno de los Asesores, miembros del Organismo Asesor o miembros del Jurado Calificador de un concurso podrá participar, directamente o por interpuesta persona, como Concursante en ese concurso, ni encargarse directamente o por interpuesta persona de ninguna misión relativa a la realización del objeto del concurso.

ARTICULO 9.- Requisitos y Obligaciones de los Concursantes:

Los Concursantes deben cumplir y acatar las siguientes disposiciones:

- a).- Adquirir las bases del concurso y presentar su propuesta respetando los lineamientos de las mismas;
- b).- No tener ninguna relación directa ni de parentesco consanguíneo ni por afinidad de conformidad con las reglas establecidas en el Título Preliminar del Código Civil o por persona interpuesta con el Promotor, ninguno de sus asociados o empleados, tampoco con los miembros del Organismo Asesor, ni con los Asesores o miembros del Jurado Calificador;
- c).- Cumplir con los requerimientos de fecha, hora, lugar y forma de presentación de la propuesta;
- d).- Comprometerse a hacer las modificaciones que le sean





recomendadas por el Jurado Calificador cuando el concurso sea en dos instancias y al final del proceso para el que ocupó el primer lugar o, el segundo y tercero en el evento de que el primero no firme el contrato de estudios en concordancia con el Artículo 35, del presente Reglamento; y,

- e).- Deberán acatar el concepto y las observaciones y recomendaciones del Jurado Calificador.

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

CAPITULO PRIMERO DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVIOS

ARTICULO 10.- Definición de la modalidad y clase del concurso:

Le corresponde al promotor, con la participación del Organismo Asesor, definir la modalidad y la clase del Concurso de Arquitectura y/o Diseño Urbano que se ajuste a sus necesidades y requerimientos y al presente Reglamento.

ARTICULO 11.- Procedimientos iniciales:

Con la petición del Promotor, el Directorio Provincial del CAE en donde se vaya a ejecutar la obra, designará al Organismo Asesor.

El Organismo Asesor, acordará con el Promotor los honorarios por la prestación de servicios profesionales de coordinación, así como los premios y costos del Concurso.

ARTICULO 12.- Información y designación de jurados:

El Organismo Asesor informará al Directorio Ejecutivo Nacional del CAE, sobre el concurso.

Las condiciones, comprendidos los plazos previstos, los costos de inscripción y la composición del jurado y solicitará al Directorio Ejecutivo Nacional la designación del miembro principal y del suplente del Jurado establecidos en el artículo 7.2 y que cumplan los requisitos señalados en el artículo 8 del presente reglamento. Tal designación las hará el Directorio Ejecutivo Nacional del CAE en sus sesiones ordinarias o podrá hacerlo por Consulta Ad-Referéndum, si es necesario.

ARTICULO 13.- Contrato de prestación de servicios:

El Organismo Asesor suscribirá a nombre y en representación



del Colegio Provincial, un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el Promotor, en el que constarán al menos las siguientes puntualizaciones:

- Intervinientes
- Objeto de Contrato
- Atribuciones y Responsabilidades de los intervinientes
- Plazos
- Costos, valores a cancelar y forma de pago
- Garantías para las partes
- Solución de controversias

ARTICULO 14.- Programación y etapas del Concurso:

En el Contrato de prestación de servicios y en las Bases del Concurso habrán de establecerse de acuerdo al tipo de Concurso, sus etapas y los requerimientos del Promotor, se fijarán al menos los plazos para las siguientes etapas:

- Entrega del Programa por parte del Asesor del Promotor.
- Entrega de las Bases por parte del Organismo Asesor.
- Publicación de la Convocatoria.
- Fechas de inicio y de terminación de la recepción de inscripciones.
- Fechas de inicio y de terminación de la recepción de preguntas.
- Fecha de contestación a las preguntas.
- Fecha de entrega de los trabajos de los Concursantes.
- Fecha de entrega del Análisis de los Asesores.
- Fecha de entrega del veredicto del Jurado Calificador.
- Fecha de proclamación de los resultados.
- Fechas de inauguración y clausura de la exposición del concurso.

Una vez convocado el concurso, no podrán alterarse los plazos del mismo salvo casos de fuerza mayor o calamidad general.

ARTICULO 15.- Asesor y programa arquitectónico del Concurso:

El Promotor designará a un arquitecto afiliado al CAE como asesor, quien deberá elaborar el programa de necesidades y requerimientos materia del concurso, este asesor puede ser de su plantilla o de fuera de ella.

El Organismo Asesor designará un representante de entre sus miembros, quien estará en permanente contacto con el asesor del promotor para todos los asuntos relacionados con la elaboración del Programa Arquitectónico.





- El Promotor entregará al Organismo Asesor el programa de necesidades y requerimientos materia del concurso para ser incorporado a las bases del mismo, observando los principios de reserva, economía y responsabilidad que garanticen la seriedad del concurso.

ARTICULO 16.- Bases del Concurso:

El Organismo Asesor deberá elaborar, imprimir, y presentar al Promotor las bases del concurso, previo el recibo de las necesidades y requerimientos materia del concurso.

Será responsabilidad del Organismo Asesor que el Programa de Necesidades y las Bases no sean conocidas nada más que por el Promotor, los Asesores y el propio Organismo hasta su adquisición por parte de los Concursantes.

El Promotor deberá revisar y dar el visto bueno a las Bases del Concurso presentadas por el Organismo Asesor.

ARTICULO 17.- Requisitos de las Bases del Concurso:

Las Bases deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a).- Ser idénticas para todos los concursantes y que todos las conozcan dentro de los plazos establecidos;
- b).- Definir la finalidad del concurso y las intenciones del Promotor;
- c).- Establecer los datos del problema;
- d).- Fijar las condiciones materiales a las que deberá ajustarse el proyecto presentado al concurso;
- e).- Establecerán una distinción rigurosa entre las condiciones obligatorias y esenciales por un lado, y por otro las que permitan al concursante la mayor libertad de interpretación posible. Los proyectos deberán conformarse a lo prescrito en las Bases;
- f).- Los datos básicos esenciales proporcionados a los concursantes (de orden social, económico, técnico geográfico, topográfico, etc.) deberán precisarse y hacer inexcusable cualquier interpretación errónea. Para los concursos de dos instancias, el Organismo Asesor podrá facilitar a los concursantes admitidos a la segunda instancia las indicaciones complementarias que apruebe el jurado;
- g).- Precisar el número, la naturaleza, la escala y las dimensiones de



los documentos, planos y maquetas requeridos, y las condiciones de aceptación de estos. Cuando se exija una estimación del costo, ésta deberá presentarse en forma normalizada conforme a las indicaciones de las Bases;

- h).- Fijar el valor y el número de los premios. Estos deberán establecerse en función de la importancia del proyecto, el trabajo impuesto a los concursantes y los gastos consiguientes y en relación al Reglamento Nacional de Aranceles del CAE;
- i).- Indicar el destino exacto que el Promotor se propone dar al primer proyecto clasificado. Los planos no podrán utilizarse de modo diferente al previsto ni tampoco modificarse de ninguna manera, salvo de conformidad con el autor; y,
- j).- Emplear, el sistema métrico decimal y el idioma castellano.

ARTICULO 18.- Designación del jurado:

A solicitud del Organismo Asesor se designarán los miembros del jurado establecidos en el Art. 7. Los cuales deben cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 8 del presente Reglamento.

El jurado se constituirá antes de la apertura del concurso. La lista de sus miembros figurará obligatoriamente en las Bases del concurso.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS HONORARIOS

ARTICULO 19.- Honorarios del Asesor:

Los honorarios del asesor nombrado por el Promotor serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del valor del tercer premio en concursos de una instancia y del ochenta por ciento (80%) en concursos de dos instancias.

El Asesor del promotor, si es funcionario en relación de dependencia percibirá o no honorarios, de acuerdo a la Ley.

Los honorarios del Asesor serán financiados por el Promotor.

ARTICULO 20.- Honorarios de profesionales especializados:

Estos honorarios, en caso de requerirse, se acordarán previamente a su actuación, entre estos y el Promotor, mediante una carta compromiso y en base a los correspondientes reglamentos de aranceles profesionales.

**ARTICULO 21.- Honorarios del Organismo Asesor, del Jurado Calificador y otros gastos:**

El Promotor deberá pagar al Colegio Provincial, conforme se estipule en el contrato de prestación de servicios de que trata el Artículo 13 del presente Reglamento, el 15% del valor de todos los premios del Concurso, valores que serán financiados por el Promotor.

Con este valor se cubrirán los gastos de publicaciones que demande la organización del concurso, hasta su finalización, y los honorarios del Organismo Asesor.

La venta de las bases financiará los gastos administrativos y de reproducción de documentos.

Los honorarios de los miembros del Jurado Calificador se calcularán para cada uno en el veinticinco por ciento (25%) del valor del tercer premio en concursos de una instancia y del cincuenta por ciento (50%) en concursos de dos instancias.

El Promotor deberá cancelar o responder por los honorarios, gastos de viaje e indemnizaciones del Jurado Calificador. Para el caso de que el miembro del jurado tenga relación de dependencia con el promotor, este no tendrá derecho a los honorarios.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS PREMIOS****ARTICULO 22.- Del valor de los premios:****1.- Concursos de Ideas:**

Los valores de los premios se calcularán en base al Reglamento Nacional de Aranceles del CAE, para Estudios Preliminares y con los precios previamente pactados en el contrato suscrito entre el Organismo Asesor y el Promotor; los valores serán los siguientes:

El Promotor deberá pagar los premios de acuerdo con lo definido en las Bases del Concurso.

a.- Primer Premio:

Será el valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los Estudios Preliminares;

b.- Segundo Premio:

Será equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor de los estudios



preliminares; y,

c.- Tercer Premio:

Será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los estudios preliminares.

2.- Concursos de Anteproyectos en una o dos instancias:

Los valores de los premios se calcularán en base al Reglamento Nacional de Aranceles del CAE, para Anteproyectos y con los precios previamente pactados en el contrato suscrito entre el Organismo Asesor y el Promotor; los valores serán los siguientes:

a.- Primer Premio:

Será el valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anteproyecto;

b.- Segundo Premio:

Será equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del Anteproyecto; y,

c.- Tercer Premio:

Será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Anteproyecto.

**CAPITULO CUARTO
DE LA CONVOCATORIA**

ARTICULO 23.- De la convocatoria:

El Organismo Asesor a través de la Secretaría Provincial del lugar en donde se realizará el concurso, deberá publicar en un medio de comunicación escrita la realización del Concurso de acuerdo con el Promotor.

El anuncio de un concurso nacional será comunicado por el Organismo Asesor, a todos los Colegios Provinciales, para que lo publiquen en los diarios y revistas técnicas o que lo difundan por cualquier medio a su disposición, siempre que sea posible simultáneamente para que los interesados puedan obtener a tiempo las Bases del Concurso. En ese anuncio deberá indicarse el lugar y la forma como obtener las Bases del concurso.

ARTICULO 24.- De la distribución de las Bases:



El Organismo Asesor deberá enviar sin costo al Directorio Ejecutivo Nacional del CAE, un ejemplar completo de las Bases de cualquier concurso, para su conocimiento y archivo en la Secretaría Ejecutiva Nacional. Simultáneamente comunicará a todos los Colegios Provinciales interesados sobre las Bases y procedimientos.

El Organismo Asesor deberá informar al Jurado Calificador sobre las bases del concurso y hacer las aclaraciones pertinentes.

CAPITULO QUINTO DE LA ELABORACIÓN Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS

ARTICULO 25- De las Preguntas de los Concursantes:

El Organismo Asesor deberá elaborar para la aprobación del Promotor, las respuestas a las consultas de los concursantes relacionadas con los aspectos técnicos del concurso.

Las respuestas a las preguntas de los concursantes se comunicarán compiladas a todos los concursantes de acuerdo a la programación y etapas del concurso.

ARTICULO 26.- Entrega y recepción de trabajos:

No se recibirá ningún trabajo que pretenda entregarse fuera de la hora, el lugar y el día señalados, no pueden aceptarse excusas aún alegando razones de fuerza mayor.

Los concursantes entregaran sus trabajos al Organismo Asesor, juntamente con el comprobante de inscripción. El Organismo Asesor pondrá el Certificado de Inscripción en un sobre y lo rotulará con una cifra aleatoria de tres dígitos que no será consecutiva con los demás concursantes, y marcará el trabajo con la misma cifra. Al concursante le será extendido un recibo en el cual figurará la misma cifra asignada.

Los sobres los conservará el Organismo Asesor bajo su responsabilidad hasta el momento de la proclamación del resultado del concurso.

ARTICULO 27.- Entregas en los concursos de dos instancias:

El proceso de recepción de los trabajos en segunda instancia, será similar al de los concursos de una sola instancia.

Los trabajos seleccionados para pasar a la segunda fase, no serán devueltos a los concursantes, quienes deberán desarrollar la segunda fase con las copias que deberán mantener en sus correspondientes oficinas.



Los trabajos se mantendrán en absoluta reserva por parte del Jurado Calificador y el Organismo Asesor, quien notificará a los concursantes seleccionados para la segunda instancia, conservando el anonimato de los autores.

TITULO CUARTO DEL JUZGAMIENTO DE LOS TRABAJOS

ARTICULO 28.- Funcionamiento del Jurado Calificador:

Es indispensable que todos los miembros del jurado, asistan a todas las reuniones del mismo, desde el principio hasta el fin de éstas.

Si un miembro del jurado no asistiera a la primera reunión, un suplente adquirirá su derecho de voto hasta el final de las deliberaciones.

Las decisiones del jurado se tomarán por mayoría de votos para cada uno de los proyectos. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Antes de su separación todos los miembros del jurado firmarán la lista de los premios concedidos así como el informe justificativo del jurado al Promotor, una copia del cual se remitirá al Directorio Ejecutivo Nacional del CAE.

En los concursos de dos instancias, el mismo jurado deberá juzgar las dos instancias del concurso. En ningún caso, un concurso aprobado por el CAE como concurso de una instancia podrá dar lugar a una segunda instancia, sin acuerdo previo del CAE en cuanto al programa y a la remuneración de los concursantes como complemento de los premios previstos en el concurso inicial. En caso de que el concurso se prolongue de esa manera, los intervinientes deberán nombrar al mismo jurado.

ARTICULO 29.- Informe del Asesor sobre los trabajos recibidos:

El Asesor informará al Jurado respecto del cumplimiento de las Bases de todos y cada uno de los trabajos presentados.

Todos los proyectos se presentarán de manera anónima y cualquier distinción, nombre o señal que permita identificar un trabajo será suficiente para descalificarlo por parte del Jurado Calificador.

ARTICULO 30.- Son atribuciones y deberes del Jurado Calificador:

- 1.- Estudiar y aceptar las bases del Concurso como el fundamento primordial para practicar la calificación, asimismo deberá haber visitado el sitio donde se desarrollará la obra objeto del concurso;



- 2.- Recibir del organismo asesor los trabajos presentados por los Concursantes, estudiarlos, analizarlos y evaluarlos detenidamente. Estas propuestas permanecerán en su poder y bajo su responsabilidad con carácter de reserva absoluta hasta la fecha de emitir el veredicto correspondiente, es decir cuando se haga público;
- 3.- Recibir y analizar el informe del Asesor establecido en el Art. 29.
- 4.- El jurado declarará fuera de concurso a todo proyecto que no se ajuste a las condiciones obligatorias, instrucciones o Bases del concurso.
- 5.- Emitir el veredicto de las propuestas presentadas acorde con el número de premios definido para el concurso. Cuando la propuesta tenga labores técnicas y/o profesionales de apoyo el estudio de las propuestas se hará de manera integral;
- 6.- Suscribir el acta de los procesos y de los criterios que el Jurado Calificador desarrolló para emitir el veredicto;
- 7.- Hacer las observaciones y recomendaciones que considere necesarias al trabajo ganador y a los que ocupen el segundo y tercer lugar; y,
- 8.- Las demás que considere necesarias el promotor y de acuerdo a las Bases.

ARTICULO 31.- De los Premios y Menciones:

El jurado deberá adjudicar los premios. Todas las decisiones del jurado se publicarán en una fecha establecida de común acuerdo con el CAE que figurará en el programa del concurso, las decisiones serán inapelables.

El Jurado Calificador podrá otorgar menciones honoríficas, las cuales no comprometen contractualmente ni al Promotor ni al Organismo Asesor.

ARTICULO 32.- Proclamación del veredicto:

El Promotor deberá proclamar en evento público el veredicto del Jurado Calificador, en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la emisión del fallo del jurado.

El Organismo Asesor deberá apoyar al Promotor en el acto público donde se proclame el veredicto del jurado, en este acto se abrirán los sobres que contienen la identificación de los ganadores en los





términos de las bases del concurso.

ARTICULO 33.- Audiencia del Jurado a los Concursantes:

Cualquiera de los concursantes podrá solicitar, luego de emitido el veredicto, audiencia al Jurado Calificador para que en acto público este explique los criterios y razones que hubieren tenido para emitir el veredicto correspondiente, luego de la explicación del jurado podrán hacer preguntas los concursantes, la audiencia la presidirá el Presidente del Jurado Calificador.

El Organismo Asesor deberá asesorar al Promotor en el caso de que se solicite audiencia al Jurado Calificador, audiencia que se realizará en las sedes de los Colegios Provinciales o Delegaciones Cantonales del CAE.

TITULO QUINTO DE LOS DERECHOS DE LOS CONCURSANTES

ARTICULO 34.- Rechazo a la firma del contrato:

El Promotor deberá aceptar el fallo del Jurado Calificador y, celebrar el contrato de estudios con el concursante que obtuvo el primer premio de acuerdo con su naturaleza y cuantía. Si en el plazo señalado en las Bases, y previa notificación el ganador no firmare el contrato, el Promotor lo podrá hacer con el concursante que obtuvo el segundo o tercer lugar, pero respetando el orden de calificación del Jurado Calificador. En caso de rechazo la decisión deberá ser motivada.

ARTICULO 35.- Suspensión del Contrato de Ejecución:

Las Bases de los concursos deberán prever la atribución, al primer laureado, a título de indemnización, de una suma suplementaria igual al importe del primer premio que ya se le haya abonado, cuando no se hubiere firmando ningún contrato de ejecución dentro de los tres meses siguientes a la proclamación de los resultados por causas imputables al Promotor. No obstante, la indemnización del primer laureado no confiere al Promotor el derecho de ejecutar el proyecto sin la colaboración del autor.

ARTICULO 36.- Utilización de las ideas en Concursos de una instancia:

En los concursos de ideas, cuando el Promotor se proponga utilizar total o parcialmente el primer proyecto clasificado, deberá prever, una colaboración con su autor. Las condiciones de esta colaboración deberán someterse a la aprobación del laureado y al Reglamento





Nacional de Aranceles del CAE.

ARTICULO 37.- Derechos de autor y propiedad del proyecto:

El autor de un anteproyecto conservará la plena propiedad intelectual de su obra, de acuerdo al Artículo 30 del Reglamento General a la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura. No se podrá introducir ninguna alteración o modificación al anteproyecto sin su consentimiento formal.

ARTICULO 38.- Utilización de los proyectos:

El anteproyecto clasificado en primer lugar sólo podrá ser utilizado por el Promotor cuando éste confíe al autor la ejecución del Proyecto.

ARTICULO 39.- Diseños repetidos:

Por regla general, el Promotor sólo podrá invocar su derecho de propiedad sobre cualquier proyecto para una sola y única ejecución. Sin embargo, las Bases del concurso podrán prever el caso de una ejecución múltiple y fijar las condiciones de acuerdo al Reglamento Nacional de Aranceles.

TITULO SEXTO DE LA EXPOSICIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 40.- Características de la exposición:

Todos los proyectos, comprendidos aquellos declarados fuera de concurso por el Jurado Calificador así como una copia del informe justificativo firmado por éste, deberán exponerse durante dos semanas como mínimo. La exposición estará abierta al público y será gratuita.

En la inauguración de la exposición el Promotor entregará los premios a los Concursantes de acuerdo al veredicto del Jurado.

ARTICULO 41.- Información y difusión:

El Organismo Asesor deberá comunicar en tiempo oportuno a los concursantes inscritos la fecha y el lugar de la exposición pública y enviarles el informe del jurado. Informará también al Directorio Provincial y al Directorio Ejecutivo Nacional y a todos los Colegios Provinciales. Se enviarán fotografías de los proyectos premiados al Directorio Ejecutivo Nacional para su eventual publicación.

ARTICULO 42.- Devolución de los proyectos:





Una vez clausurada la exposición pública, se devolverán todos los trabajos que no hayan sido premiados y que haya retenido el Organismo Asesor, salvo que las Bases del concurso indiquen lo contrario. Estos se devolverán a sus autores dentro del plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la clausura de la exposición pública, y los gastos de envío correrán a cargo del Promotor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de acuerdo al Artículo 34 del Reglamento General a la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura, publicado en el Registro Oficial N° 117 del 27 de Enero de 1.997.

SEGUNDA: Derógase en forma expresa el Reglamento de Concursos de Arquitectura y Planificación Urbana del CAE, publicado en el Registro Oficial N° 547 del 1 de Agosto de 1.983 y todas las disposiciones y resoluciones que se opongan al presente Reglamento.

RAZÓN: El infrascrito Dr. Arq. Enrique Vivanco Riofrío Secretario Ejecutivo Nacional certifica que este Reglamento fue aprobado por el Directorio Ejecutivo Nacional en su 186ª. Sesión celebrada en Loja el 14 de octubre del 2000.

Quito, 18 de Octubre del 2000

**ENRIQUE VIVANCO RIOFRIO Dr. Arq.
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL**

